



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05084-2008-PA/TC
LIMA NORTE
MARUJA AURELIA RAMOS
CLAUDIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que en el presente caso, de la revisión de la resolución emitida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos citados en el considerando precedente, toda vez que, dicha resolución ha sido emitida de conformidad con lo dispuesto por el fundamento 7 de la STC 206-2005-PA.
3. Que en consecuencia, al no advertirse afectación alguna del orden jurídico constitucional, la pretensión contenida en el RAC debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05084-2008-PA/TC
LIMA NORTE
MARUJA AURELIA RAMOS
CLAUDIO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**